Esquel, 11 de mayo de 2023.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la Dra. V. R., letrada apoderada de la demandada Sra. R. N. V. contra la Sentencia Definitiva del 03/04/2023, registrada bajo el N° 14/2023, (ID 1034698), concedido el 17/04/2023; y --

-----<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

----1.- La demandada se alzó contra la sentencia N° 14/2023, que hizo lugar parcialmente a la demanda laboral, condenándola a abonar $1.811.193,90 más los intereses, a entregar a la actora el certificado de servicios conforme el art. 80 de la LCT, impuso las costas a la demandada vencida y reguló honorarios a los profesionales intervinientes.----------

----El recurso fue concedido el 17/04/2023 previo cumplimiento con el art. 60 de la Ley XIV N° 1 el que dice: "*Proveída la apelación por el Tribunal, el apelante deberá presentar la expresión de agravios dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la concesión del recurso, que deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la sentencia que el recurrente considere equivocadas. De no cumplirse con este requisito, la Cámara declarará desierto el recurso... Contestados los agravios, o vencido el plazo para hacerlo, se elevará el expediente a la Cámara*".----------

----El art. 73 de la ley laboral aplica supletoriamente las disposiciones del C.P.C. y C.; entonces por remisión al art. 269 del C.P.C. y C.: "*Si el apelante no expresare agravios dentro del plazo... el Tribunal declarará desierto el recurso*".----------

-----2.- Asentado ello, de las actuaciones surge que la actora expresó agravios en forma extemporánea (ver providencia del 27/04/2023).----------

Elevado el expediente a la Alzada corresponde declarar la deserción del recurso.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

-----1°) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación intentado por la demandada Sra. R. N. V. contra la Sentencia Definitiva del 03/04/2023, registrada bajo el N° 14/2023, concedido el 17/04/2023 de conformidad con lo establecido en los arts. 60 Ley XIV N° 1 y 269 del C.P.C. y C.).----------

------2°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse

alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 99 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-